



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2021 00021 00

Bogotá D. C., 25 de enero de 2021

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Luz Marina Vargas Chaparro** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Luz Marina Vargas Chaparro** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **Alcaldía Local de Ciudad Bolívar**, la **Personería de Bogotá**, la **Caja de Vivienda Popular**, la **Secretaría Distrital de Gobierno** y la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB**.

Para un mayor proveer, el Despacho ordenará vincular a la **Secretaría Distrital de Planeación** para que se manifieste sobre los hechos y pretensiones ya que la accionante radicó en dicha entidad un derecho de petición.

Así mismo, se ordenará vincular al **Conjunto Residencial Edificio Candelaria la Nueva Etapa II Bloque 15** para que informe sobre los hechos y pretensiones de la acción, ya que la actora indicó que solicitó que se revocara la representación legal a Fabián Andrés Rincón Romero por lo que la notificación de esta le corresponderá a la promotora quien deberá acreditar la misma ya sea por correo electrónico o de manera presencial.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Luz Marina Vargas Chaparro** en contra de la **Alcaldía Local de Ciudad Bolívar**, la **Personería de Bogotá**, la **Caja de Vivienda Popular**, la **Secretaría Distrital de Gobierno** y la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB**.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela de a la **Alcaldía Local de Ciudad Bolívar** a través de su Alcalde Local o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.

TERCERO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Personería de Bogotá** a través de su Personero o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.

CUARTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Caja de Vivienda Popular** a través de su Director o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.

QUINTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Secretaría Distrital de Gobierno** a través de su Secretario o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.

SEXTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.

SÉPTIMO: VINCULAR Y NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Secretaría Distrital de Planeación** para que se manifieste sobre los hechos y pretensiones ya que la accionante radicó en dicha entidad un derecho de petición.

OCTAVO: VINCULAR Y NOTIFICAR al **Conjunto Residencial Edificio Candelaria la Nueva Etapa II Bloque 15** para que informe sobre los hechos y pretensiones de la acción, ya que la actora indicó que solicitó que se revocara la representación legal a Fabián Andrés Rincón Romero por lo que la notificación de esta le corresponderá a la promotora quien deberá acreditar la misma ya sea por correo electrónico o de manera presencial.

NOVENO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a las accionadas y a las vinculadas, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarles las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

DÉCIMO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR que por secretaría se comunique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N° 004 de enero de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1ae6d467d04b50708a6b6a3d0b22c5a65cfc54cbdedc3c5e39a9b5579c8d97b

Documento generado en 25/01/2021 04:45:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>